



RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los proponentes, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Informe Preliminar de Evaluación de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2020, cuyo objeto es: ***“Prestar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia Paz y la Unidad de Gestión del Administrador Fiduciario, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz”***.

OBSERVACIONES PRESENTADAS

| | |
|------------------------|---------------------|
| ORDEN DE PRESENTACIÓN: | 1 |
| PROPONENTE | LINKTIC S.A.S. |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: | 11 de junio de 2020 |
| HORA DE PRESENTACION: | 04:48 pm. |

OBSERVACIÓN No. 1.

“(…)

Presenta estados financieros, notas a dichos estados, informe y dictamen a corte de 31 de diciembre de 2018, contraviniendo lo establecido por el acápite de capacidad financiera, literal a) de los pliegos de condiciones del proceso.

“(…)”

RESPUESTA No. 1:

El comité evaluador no acoge la observación, lo anterior en razón a que mediante adenda No. 1 al Análisis Preliminar de la convocatoria abierta No. 008 de 2020 se estableció:

“(…)”

De conformidad con lo anterior, el Proponente Singular y Proponente Plural (en el evento de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes que lo conforman) deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados Financieros Básicos

Estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019, debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo y deberán contener lo siguiente

“(…)”

OBSERVACIÓN No. 2.

“(…)”

En cuanto a la experiencia técnica habilitante del proponente descrita en el anexo N° 9, es pertinente:

Analizar los objetos contractuales que quiere hacer valera la luz del objeto de la convocatoria abierta, que al tenor dice: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONDO COLOMBIA PAZ Y LA UNIDAD DE GESTIÓN**



DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, ESTE ÚLTIMO, QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ”
(...)”

RESPUESTA No. 2:

No se acoge la observación, debido a que una vez analizados los contratos presentados por el proveedor INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S para su habilitación técnica, se encuentra que los mismos cumplen dentro del objeto presentado teniendo en cuenta que son similares al objeto del presente proceso, lo cual era la exigencia establecida en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 3.

“(...)”

Además de lo antes mencionado, dichas certificaciones aportadas por el proponente no cumplen con los numerales descritos en la página 31 del pliego de condiciones, en lo referente a lo que debe contener las certificaciones, por cuanto, no tienen descripción de actividades realizadas, adolece de valor ejecutado del contrato y no se acredita que no se hayan impuesto multas o sanciones al contratista.

Así mismo, no se cumple con la “Nota 2. En caso de contratos suscritos con entidades privadas o del exterior, deberá allegarse adicionalmente copia de la factura de venta, la cual deberá haberse expedido con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta”. No se adjuntan facturas de venta, que soporten la veracidad de los contratos suscritos”
(...)”

RESPUESTA No. 3:

El comité evaluador informa que en su potestad de solicitar aclaración a la documentación aportada por el proponente, establecida en el análisis preliminar, solicitó la documentación de aclaración a las certificaciones de los contratos presentados para la habilitación técnica y que el resultado del análisis de la información aportada se verá reflejado en la Evaluación Definitiva.

OBSERVACIÓN No. 4.

“(...)”

No adjunta certificación de partner exigida en los pliegos de condiciones, precisamente como un requisito técnico sustancial para la correcta prestación del servicio objeto del proceso”
(...)”

RESPUESTA No. 4:

No se acoge la observación y de forma subsidiaria se informa que de conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, dicho documento no es habilitante y tampoco ponderable dentro de la presente convocatoria abierta.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).